

Salvo filo mostre luego por ogra tal estipendi o por aluata ante q
 seguir deperho deua sei testibida o por testigos q fueren en el ayuntamiento
 pado de la dicha abadia de Seuilla o por confesion de la pre. Et por
 yendo q me pedian fize y deperho conelo por bien. Por q los miedos
 vista esta my en oel traslado della signado como dicho es q ante q
 los dichos mesadores ginoueres o al qer dellos o quales qer otros
 mesadores o al qer ogra psona, o personas los mostre ante o requie
 ramos puetos de obligacion q tengan con qles qer personas assi
 xpianos como Judios o moros de las deudas qles deuyere q las apla
 des y lleguedes a sepaudo seyendo puidos los plazos de las pagas
 o non seyendo legitimas las dichas exepcionis. Et fuyades en
 guese paudo en los dichos deudores y en sus bienes por las deudas
 y rendas en las dichas ans y fechos de obligacionis y en queguc
 des y fuyades pago a los dichos mesadores pagen los ouere de
 arden por ellos de las dichas sus deudas. Et q lo non degedes de
 asi fize y conphi por pago o exepcion q los dichos deudores allegue
 Salvo sy mostre luego sin alongamiento de malicia la paga o exep
 cion legitima por ogra tal estipendi como fuese la de la deuda o por al
 uata tal como dicho es o por testigos q sean en el ayuntamiento de se
 uilla o por confesion de la pre como dicho es. Pero si dixere q fue
 ra del ayuntamiento tiene los testigos pa pua esta paga o exepcion
 mejor es q los nombre luego qen son o donde son y q fize q non que
 malicia. Et si nombre los testigos agnde los puetos q ay a plazo de
 un mes pa los qner si allende de los puetos por todo el feyuo q
 ay a plazo de dos meses y si fuere fasta abnon q ay a plazo de 3
 meses. O si fasta en boma o en pms o en yrlm q ay a plazo de 4
 ys meses. po es my mejor q el q allegare esta paga o qual qer ogra
 exepcion y dixere q los dichos testigos tiene fuera del dicho ayun
 tamiento seguir dicho es q pague luego al dicho mesador. Tanto fu

2628

